



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinte (2020)

AUTO ADMISORIO

Medio de control	Control inmediato de legalidad del Decreto No. 041 de 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Momil, Córdoba
Radicación	23.001.23.33.000-2020-00196-00

Se procede a avocar el conocimiento del asunto.

CONSIDERACIONES

El Decreto 041 de 20 de marzo de 2020, “*Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Momil – Departamento de Córdoba*”, fue remitido a la Oficina Judicial de este circuito judicial, siendo repartido el día 21 de abril del año en curso, correspondiéndole su conocimiento a la suscrita Magistrada.

El citado acto administrativo fue enviado al correo electrónico habilitado para imprimirle el trámite de rigor, conforme lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que mantiene la excepción de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, 11521, 11526 y 11529 de marzo de 2020, respecto de las actuaciones adelantadas por el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad prescrito en los artículos 111, numeral 8, 136 y 185 numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, conocer en **única instancia**, del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Revisado el decreto municipal, se encuentra que el mismo expresamente no alude al desarrollo de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional, en el marco de la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Presidencial N° 417 del 17 de marzo de 2020, no obstante ello, en principio, se observa que el acto administrativo materialmente desarrolla el Decreto Legislativo N° 440 de 20 de marzo de 2020, por lo cual es pasible del control inmediato de legalidad.

Así las cosas, al cumplirse con los requisitos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del artículo 185 del CPACA, se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 041 de 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Momil – Departamento de Córdoba”*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto al señor Alcalde del Municipio de Momil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA. De igual forma, se ordena que el ente territorial realice la publicación en su portal web de la presente providencia, y del acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad (si no lo ha hecho).

TERCERO: Correr traslado por un término de diez (10) días a la Alcaldía de Momil, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y dentro del cual, el municipio podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 041 de 20 de marzo de 2020, y aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

QUINTO: Solicitar a la Alcaldía Municipal de Momil un informe detallado sobre los antecedentes administrativos del Decreto 041 de 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Momil – Departamento de Córdoba”¹*, para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación de este proveído.

SEXTO: Por Secretaría fijar un aviso sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 041 de 20 de marzo de 2020, de acuerdo con el numeral 2º del art. 185 del CPACA).

El aviso deberá fijarse en la página de la Rama Judicial designada para tal efecto; adicionalmente será publicado en el portal de *«Aviso a la comunidad»* del Tribunal Administrativo de Córdoba, Secretaría del Tribunal.

¹ Numeral 4º del art. 185 CPACA.

SÉPTIMO: Vencido el término probatorio, pasará el asunto al señor Agente del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda el concepto de rigor (núm. 5º art. 185 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENTEZ VEGA
Magistrada